

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte ejecutante Jesús Albeiro Betancur Velásquez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 28 de mayo de 2021



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Hogar y Moda S.A.S.
Demandada	Judy Martínez Cuesta
Radicado	05001 40 03 028 2021 00631 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (Pagaré) instaurada por **HOGAR Y MODA S.A.S.**, en contra de **JUDY MARTÍNEZ CUESTA**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la entidad ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Precisaré que conceptos contiene el rubro de \$1.229.000, o si este valor corresponde únicamente a capital, y en caso de contener intereses remuneratorios o moratorios indicará a que tasa fueron liquidados y por qué periodo de tiempo, y de ser el caso reformularé las pretensiones de la demanda, de modo tal que no se estén cobrando intereses sobre intereses. Lo anterior, teniendo en cuenta lo pactado en las cláusulas 5.1 y 5.2 de la carta de instrucciones.
- 2) Señalaré concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresaré en la narración fáctica en poder de quién se encuentran dichos escritos.

3) Manifestará si la dirección citada para la entidad demandante recibir notificaciones personales es la misma que para su representante legal. Art. 82 numeral 10° ibidem.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a42ad50b21fecbaf0166a283aa7596ef300c64fef8717dd67607ec8be06518e

Documento generado en 31/05/2021 08:22:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**